



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL RESGUARDO INDIGENA BAJO GRANDE PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DOBIDA
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00021-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 295 de 2021
Decisión:	Admite solicitud y dicta diferentes órdenes.

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS, de ahora en adelante (UAEGRTD) a través de apoderado judicial a favor de la RESGUARDO INDIGENA BAJO GRANDE, titulado por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria– INCORA mediante Resolución 012 de Junio 28/2001, cuenta con una área de 2.445 has – 5661m², ubicado en la parte media del Río Docampado en la Jurisdicción del Municipio de Bajo Baudó (Pizarro) , al sur occidente del departamento del Chocó, sobre la costa pacífica Título registrado en los folios de matrícula inmobiliaria No. 186-5523 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Nuquí e identificado con la cédula catastral 270770000000000000282000000000.

De acuerdo con el Autocenso el RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA DE BAJO GRANDE, está integrado por doscientos setenta y tres (273) personas, organizadas en cincuenta y un (51) familias, de acuerdo con el censo de 2020 suministrado por la comunidad en el proceso de caracterización realizado el 31 de Agosto al 4 de septiembre de 2020 y se distribuyen de la siguiente manera:

DISTRIBUCION POR GENERO RESGUARDO BAJO GRANDE

GENERO	CANTIDAD DE PERSONAS
Femenino	131
Masculino	142
TOTAL 273	

Se extrae de la demanda que el territorio caracterizado del Resguardo Indígena se encuentra ubicado en el Departamento del Chocó en la parte media del Río Docampadó en el municipio de Bajo Baudó (Pizarro). Está conformado por un (1) globo de terreno con un área de 2.445 ha + 5.661 m², correspondiente al área objeto de restitución. Se trata de un territorio indígena constituido bajo la Resolución 012 del 28 de junio del 2001 del extinto INCORA.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Indican que para la georreferenciación del territorio caracterizado se empleó el método indirecto, realizado a partir de la validación del polígono digital (shape) del resguardo proporcionado por la ANT9, frente a la descripción de linderos relacionada en la Resolución 012 del 28 de junio de 2001 mediante la cual se constituye el Resguardo Bajo Grande y la información recolectada durante las jornadas de caracterización virtual realizadas con la comunidad. Se realizó a partir del método indirecto teniendo en cuenta la situación de contingencia sanitaria por COVID-19 que impidió la recolección de información en territorio. La descripción detallada sobre el proceso y sus resultados se encuentran en el Informe Técnico Étnico – ITE, anexo.

Aclaran que durante las jornadas de caracterización virtual realizadas entre el 31 de agosto y 4 de septiembre de 2020, la comunidad no informó de inconsistencias respecto de los linderos de su territorio identificados cartográficamente.

Los linderos del territorio caracterizado fueron construidos conforme a la cartografía IGAC/ANT, teniendo en cuenta la descripción de linderos relacionada en la Resolución 012 del 28 de junio de 2001 y la información proporcionada por la comunidad durante las jornadas de caracterización como se describe a continuación:

Norte:	El lindero norte está definido en términos generales por el Consejo Comunitario La Costa - Concosta. Desde el punto (1) de coordenadas planas 4542701 m.E – 2082139 m.N., en dirección general suroriente sobre la colindancia con el Consejo Comunitario La Costa – Concosta hasta el punto (2) donde se ubica la intersección con el Río Docampadó. Desde el punto (2) de coordenadas planas 4543285 m.E - 2081069 m.N.en dirección general nororiente continuando sobre el Río Docampadó hasta el punto (3) de coordenadas planas 4543925 m.E - 2082091 m.N. Desde el punto (3) en dirección general suroriente, continuando por la colindancia con el Consejo Comunitario La Costa – Concosta hasta el punto (5),pasando por el punto (4) de coordenadas planas 4544815 m.E - 2081260 m.N.
Oriente:	Desde el punto (5) de coordenadas planas 4548392 m.E - 2081267 m.N., en dirección general suroriente, sobre la divisoria de aguas entre la



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

	Quebrada Pichinde y la Quebrada Basurudó El Barro, pasando por el punto (6) de coordenadas planas 4550236 m.E - 2079982 m.N., hasta el punto (7) donde inicia la colindancia con el Consejo Comunitario Acadesan.
Sur:	Desde el punto (7) de coordenadas planas 4550396 m.E - 2079047 m.N, en dirección suroccidente, sobre la divisoria de aguas entre el Río Ijuá, la Quebrada Basurudó El Barro y la Quebrada Cascajo (colindancia Consejo Comunitario Acadesan), hasta el punto (8) de coordenadas planas 4547264 m.E - 2075963 m.N. Desde el punto (8) continuando en la misma dirección hasta el punto (9), donde inicia la colindancia con el Consejo Comunitario La Costa - Concosta.
Occidente:	La colindancia occidental está definida en términos generales por el Consejo Comunitario La Costa - Concosta. Desde el punto (9) de coordenadas planas 4544562 m.E - 2075915 m.N. en dirección noroccidente, sobre la Quebrada Simón hasta la intersección con la Quebrada Chorro, donde se ubica el punto (10) de coordenadas planas 4543645 m.E - 2076800 m.N. Desde el punto (10) continuando sobre la Quebrada Simón en dirección nororiente hasta el punto (11) donde se ubica la intersección con la Quebrada Chorrito. Desde el punto (11) de coordenadas planas 4543952 m.E - 2077644 m.N., en dirección suroriente sobre la Quebrada Chorrito hasta el punto (12) de coordenadas planas 4544958 m.E - 2077137 m.N. Desde el punto (12) en dirección suroriente hasta el punto (13) de coordenadas planas 4546476 m.E - 2076358 m.N. Desde el punto (13) en dirección nororiente hasta la intersección con la Quebrada Cascajo, donde se ubica el punto (14) de coordenadas planas 4546737 m.E - 2078271 m.N. Desde el punto (14) en dirección noroccidental, continuando



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

	sobre la Quebrada Cascajo hasta el punto (15) de coordenadas planas 4543874 m.E – 2079023 m.N. Desde el punto (15), pasando por el punto (16) de coordenadas planas 4543822 m.E - 2079598 m.N. y el punto (17) de coordenadas planas 4545992 m.E – 2079105 m.N., hasta el punto (18) donde intersecta con la Quebrada Basurudó El Barro. Desde el punto (18) de coordenadas planas 4545111 m.E - 2080438 m.N., en dirección suroccidente, sobre la Quebrada Basurudó El Barro hasta el punto (19) de coordenadas planas 4543276 m.E - 2080134 m.N. Desde el punto (19) hasta el punto (20) de coordenadas planas 4542855 m.E - 2080163 m.N. Desde el punto (20) en dirección noroccidente sobre la Quebrada Cascajo hasta su desembocadura en el Río Docampadó, donde se ubica el punto (21) de coordenadas planas 4542442 m.E -2080460 m.N. Desde el punto (21) en dirección suroccidente sobre la margen izquierda del Río Docampadó hasta el punto (22) de coordenadas planas 4542237 m.E-2080192 m.N. Desde el punto (22), en dirección nororiente hasta el punto (1) de inicio.
--	--

Coordenadas límite del Territorio caracterizado Resguardo Bajo Grande

Punto	Latitud (N)	Longitud (w)	Norte	Este	Fuente
1	4°43'51,952" N	77° 7' 18,142" W	2082139	4542701	Cartografía IGAC
2	4° 43' 17,297" N	77° 6' 59,004" W	2081069	4543285	Cartografía IGAC
3	4° 43' 50,611" N	77° 6' 38,490" W	2082091	4543925	Cartografía IGAC
4	4° 43' 23,787" N	77° 6' 9,496" W	2081260	4544815	Cartografía IGAC
5	4° 43' 24,715" N	77° 4' 13,632" W	2081267	4548392	Cartografía IGAC
6	4° 42' 43,304" N	77° 3' 13,644" W	2079982	4550236	Cartografía IGAC
7	4° 42' 12,932" N	77° 3' 8,292" W	2079047	4550396	Cartografía IGAC
8	4° 40' 32,133" N	77° 4' 49,174" W	2075963	4547264	Cartografía IGAC



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

9	4° 40' 30,059" N	77° 6' 16,673" W	2075915	4544562	Cartografía IGAC
10	4° 40' 58,641" N	77° 6' 46,518" W	2076800	4543645	Cartografía IGAC
11	4° 41' 26,123" N	77° 6' 36,753" W	2077644	4543952	Cartografía IGAC
12	4° 41' 9,840" N	77° 6' 4,058" W	2077137	4544958	Cartografía IGAC
13	4° 40' 44,801" N	77° 5' 14,772" W	2076358	4546476	Cartografía IGAC
14	4° 41' 47,009" N	77° 5' 6,676" W	2078271	4546737	Cartografía IGAC
15	4° 42' 10,922" N	77° 6' 39,555" W	2079023	4543874	Cartografía IGAC
16	4° 42' 29,598" N	77° 6' 41,332" W	2079598	4543822	Cartografía IGAC
17	4° 42' 13,998" N	77° 5' 30,963" W	2079105	4545992	Cartografía IGAC
18	4° 42' 57,126" N	77° 5' 59,740" W	2080438	4545111	Cartografía IGAC
19	4° 42' 46,894" N	77° 6' 59,130" W	2080134	4543276	Cartografía IGAC
20	4° 42' 47,770" N	77° 7' 12,752" W	2080163	4542855	Cartografía IGAC
21	4° 42' 57,350" N	77° 7' 26,183" W	2080460	4542442	Cartografía IGAC
22	4° 42' 48,593" N	77° 7' 32,787" W	2080192	4542237	Cartografía IGAC
	Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Origen Único CTM12	

Respecto al análisis catastral y registral del territorio se evidencia que en el municipio de Bajo Baudó, en donde se localiza el área caracterizada del Resguardo Indígena Bajo Grande, no cuenta con formación catastral rural, razón por la cual no se evidencian resultados sobre la consulta realizada en la base de datos geográfica catastral en el Portal de Datos Abiertos IGAC con fecha de consulta agosto 2021. No obstante, consultadas las bases de datos alfanuméricas en los registros R1, R2 y fichas catastrales del IGAC, se identifica que el Resguardo Bajo Grande cuenta con catastro fiscal y se encuentra relacionado con la cédula catastral 270770000000000000282000000000.

Así las cosas, aunque no existe formación catastral, la ficha catastral asociada al área objeto de estudio reporta un área alfanumérica de 2.436 ha + 1.866 m², dato que corresponde al área constituida para el Resguardo Bajo Grande mediante Resolución 12 del 28 de junio de 2001. Teniendo en cuenta lo anterior y ante la ausencia de información catastral cartográfica asociada, se establece que la relación entre el sujeto colectivo y el predio identificado con cédula catastral No. 270770000000000000282000000000 es meramente alfanumérica.

Ahora bien, respecto al registro del predio, el RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE está registrado con el folio de Matrícula Inmobiliaria



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

No. 186-5523, acción efectuada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí, el 24 de junio de 2002.

En ese entendido, el territorio caracterizado del Resguardo de Bajo Grande cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5523 del Círculo Registral de Nuquí-Chocó, aperturado el 24 de junio de 2002 y el cual se encuentra activo, con referencia catastral 270770000000000000282000000000, y cabida y linderos descritos conforme la información consignada en la Resolución No 012 de fecha 28 de junio de 2001 expedida por el INCORA. No precisa matrícula matriz ni folios derivados, así como tampoco indica actos adicionales de transferencia del derecho de dominio. En este sentido puede concluirse que el Resguardo Bajo Grande cumple a cabalidad con uno de los requisitos previstos en la Ley 160 de 1994 artículo 48, lo que permite acreditar a la comunidad indígena su calidad de propiedad colectiva brindando seguridad a la calidad jurídica sobre el territorio que ocupan.

Por otro lado, en cuanto a la identificación de predios al interior del territorio caracterizado anota la UAEGRTD que una vez consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, registral y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, documental ANT y UAEGRTD) y contrastada con la información de fuente primaria (información de la comunidad Indígena) recolectada en el ejercicio virtual y extraterritorial de caracterización de afectaciones territoriales, se encontró que NO existen predios de propiedad privada o baldíos al interior del resguardo caracterizado de Bajo Grande.

IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES NO ÉTNICOS¹.

Señala la UAEGRTD que partiendo de la Resolución No 12 del 28 de junio de 2001 de titulación del territorio del Resguardo Indígena de Bajo Grande por parte de la ANT, “No quedan colonos dentro del área a constituir como resguardo ni hay ingerencia (sic) de comunidades negras²” sin embargo, se advierte la disparidad existente entre el Informe socioeconómico y el Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de Tierras realizado por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCODER para la constitución del territorio del resguardo Bajo Grande con lo dispuesto en la resolución constitutiva del mismo tal y como se explica en el capítulo del análisis de realidad jurídica o de tipología del territorio, en el sentido que el acto administrativo menciona la no presencia de colonos ni ingerencia de comunidades afrocolombianas al momento de constitución del resguardo y, por el contrario, el informe socioeconómico indica que “...dentro del área delimitada para resguardo indígena a favor de la comunidad Bajo Grande, se encuentran 32 mejoras en el río Basurudó de Barro, 26 mejoras en el río Basurudó de Cascajo, 10 mejoras en la quebrada El Chorro y una mejora en la quebrada Tegaiza. Total, mejoras no indígenas 69. Estas mejoras se encuentran ubicadas en forma intercalada con las mejoras de los indígenas. En otros casos

¹ Folios 28 al 31 Solicitud de Restitución.

² INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, resolución número 012 de 28 de junio de 2001, pág. 3



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

encontramos que todo un lado de la quebrada pertenece a la etnia negra y el otro a los indígenas³.

Del análisis de la Tenencia de la Tierra realizado en el mencionado Estudio Socioeconómico permite establecer, que existen 44 predios que se localizan dentro del globo que se pretende constituir como resguardo y sus poseedores son 33 colonos negros con una superficie total de 66.5 hectáreas que constituyen el 8.1% del área total explotada. No existe ninguna persona con título de propiedad. Los colonos deben ser excluidos del área a constituir como resguardo, una vez conformado deberá continuarse el procedimiento para sanear de acuerdo a inventario de realizado por los negros y las mejoras identificadas⁴.” Como conclusiones y recomendaciones señala taxativamente “...*Se observan mejoras diferentes a la de los indígenas, 33 en total quienes algunos de ellos manifestaron su voluntad de vender sus mejoras al INCODER y ser reubicados.*”

Igualmente, se precisa que “*Para la conformación del resguardo se debe tener en cuenta la existencia de 33 colonos negros ubicados a orillas del río Docampadó y quebradas Basurudó El Barro y El Cascajo*”⁵. Como evidencia de lo anterior, el documento en cita relaciona entre otras cosas, el listado de personas negras que están en posesión del territorio caracterizado sin poseer ninguna clase de documento.

Se resalta dentro de la solicitud, el procedimiento inconcluso llevado a cabo para la titulación del territorio indígena de Bajo Grande por parte del Incora, Incoder hoy ANT, el cual desconoció la voluntad del colectivo plasmada en la solicitud de marzo 13 de 1996, dirigida al Gerente Regional Chocó, en el que indican “*La comunidad hacemos conocer nuestra historia hace más de 180 años que estamos viviendo con nuestras familias, el señor CHOCOROCO MECHECHE y su hermano ARTURO MECHECHE fueron los CACIQUES pobladores, en esos no existían asentamientos de familias Negras. Posteriormente recientemente se asentaron los Negros, pero ellos reconocen que este territorio es de ocupación ancestral de los Indígenas. A razón de esto estamos solicitando al INCORA Regional Chocó la titulación del resguardo y saneado de esta comunidad, antes la población era de 47 personas en 1977 y ahora esta comunidad se creció a 200 personas. Donde vivían es territorio de los indígenas y los Negros están de acuerdo para salir del Territorio sin problema una vez el INCORA compre las mejoras. Frente a esto queremos que el INCORA visite a nuestra comunidad para que ustedes mismos analicen esta petición*”⁶”

Que con base en el anterior resultado y en aras de brindar garantía y seguridad jurídica sobre el territorio a la comunidad indígena Embera Dobida de Bajo Grande, se torna indispensable que la máxima autoridad de Tierras determine si en la actualidad el territorio caracterizado cuenta con presencia o no de los

³ INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. Informe socioeconómico. Comunidad indígena de Puerto Chichiliano y Bajo Grande, municipio del Bajo Baudó, departamento del Chocó. INCORA, Quibdó, p. 19. Expediente No 42.189 del INCORA página 42

⁴ Ibidem. Página 63. Expediente No 42.189 del INCORA página 152

⁵ Ibidem pág. 73. Expediente No 42.189 del INCORA página 162

⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. Informe socioeconómico. Comunidad indígena de Puerto Chichiliano y Bajo Grande, municipio del Bajo Baudó, departamento del Chocó. INCORA, Quibdó 68



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

ocupantes relacionados en el Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras o de sus familias; por lo que en este sentido se eleva petición especial en la presente solicitud de restitución de derechos territoriales.

SOLICITUDES DE RESTITUCION INDIVIDUAL Y EL TERRITORIO ÉTNICO

Respecto a este punto acota la UAEGRTD que el RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA DE BAJO GRANDE RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE, se encuentra ubicado sobre la Zona Microfocalizada del municipio Bajo Baudó, identificada con el ID No. 1228, bajo la resolución RV 01703 del 16 de diciembre del 2019.

Las veredas que abarcan la micro según la resolución son: Belén de Docampado, Cuevita, Dotenedo, Guineal, Hujua, Orpua, Pavasa, Piliza, Pizarro, Playita, Puerto Abadía, Punta de Igua, Punta Purrcha, Siviru, Usuraga, Villa Maria, Virudo. El estado de la Zona Micro es “En Firme”.

Sobre el territorio colectivo del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA DE BAJO GRANDE, con corte a 12 de agosto de 2021 NO reposa ninguna solicitud de Restitución de derechos individuales, ruta individual de que trata la Ley 1448 del 2011.

En cuanto a la **RELACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, MINEROENERGETICOS, DE INFRAESTRUCTURA E HIDROCARBUROS SOBRE EL TERRITORIO ÉTNICO** encontramos:

Superposiciones con Derechos Públicos o Privados del suelo o subsuelo y Limitaciones al uso del área reclamada

Componente	Sobreposición	Hectáreas	Metros2	DESCRIPCION/NOMBRE DE LA ZONA
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	2.445	5.661	Reserva del Pacífico Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Insumo: ZRF LEY 2 DE 1969/Zonificación_Pacífico Fecha actualización: 14 de agosto de 2017/28 de febrero de 2014
	Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA	13	3.886	Áreas en rehabilitación Fuente: Sistema de Información Ambiental Colombiano – SIAC /MADS Insumo: Registro único de ecosistemas y áreas ambientales Fecha actualización: No reporta



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

	Prioridades de Conservación Nacional	1.779	1.492	Bosques naturales del zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato/Bosques naturales del helobioma Pacífico y Atrato Fuente: Sistema de Información Ambiental Colombiano – SIAC /SPNN Insumo: Prioridades de conservación nacional CONPES 3680 Fecha actualización: 12 de junio de 2013
	Cambio de Cobertura de Bosque			Bosque Estable, Deforestación, No Bosque Estable, Regeneración y Sin Información Fuente: Sistema de Información Ambiental Colombiano – SIAC /IDEAM Insumo: Cambio de bosque 200-2005, 2005- 2010, 2012-2013 y 2014-2015. Fecha actualización: No reporta.
	Humedales	147	1.307	Zonas susceptibles de inundación Fuente: Sistema de Información Ambiental Colombiano – SIAC /IDEAM Insumo: Zonas Susceptibles de Inundación Fecha actualización: 2010.
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos	Áreas Disponibles	1.912	4.328	Áreas Reservadas Fuente: Portal datos abiertos ANH Insumo: Mapa de tierras Fecha actualización: 01 de junio de 2021
	Área Reservada Ambiental	533	1.333	Área Reservada Ambiental Fuente: Portal datos abiertos ANH Insumo: Mapa de tierras Fecha actualización: 01 de junio de 2021

ACUMULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Con radicado 27001-31-21-001-2017-00060-00 se tramita en este despacho solicitud de medida cautelar a favor de los territorios étnicos de los Consejos Comunitarios y Resguardos Indígenas de la Cuenca del Río Baudó y sus Afluentes, presentada por la UAEGRTD, medida en la que a través de auto Interlocutorio 0081 del 30 de Agosto de 2017 se adoptaron medidas cautelares de protección a favor de los territorios mencionados, dentro de los cuales se



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

encuentra cobijado el RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE, cautela a la que se le viene haciendo seguimiento y que además fue

acumulada a los procesos que cursan en este estrado judicial bajo los radicados 27001312100120180004700 CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES ACABA mediante auto interlocutorio 152 del 25 de Octubre de 2018, radicado 27001312100120200007500 CONSEJO COMUNITARIO DE PIZARRO mediante auto interlocutorio 217 del 16 de Diciembre de 2020, radicado 270013121001202000007900 CONSEJO COMUNITARIO DE RIO PEPE mediante auto interlocutorio 033 del 15 de Febrero de 2020 y radicado 27001312100120210002100 CONSEJO COMUNITARIO DE SAN FRANCISCO DE CUGUCHO mediante auto interlocutorio 059 del 5 de Marzo de 2021.

Como quiera, que con la presentación de esta demanda de Restitución de Derechos Territoriales también se busca la restitución definitiva de los derechos territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE, Comunidad que también hace parte de los Consejos y Resguardos que han sido cobijados con la citada medida cautelar, resulta pertinente continuar el trámite de la medida cautelar dentro del mismo expediente, en tanto que su permanencia, dependerá del avance del trámite y del cumplimiento de las órdenes que se emitan dentro del presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales, en tanto que el mismo incide sobre todo el territorio colectivo.

CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS

Indica la UAEGRTD que durante el proceso de Caracterización de Afectaciones Territoriales del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE, se identificaron controversias interétnicas con la comunidad del resguardo indígena Puerto Chichiliano y los Consejos Comunitarios de Concosta.

En este sentido, los integrantes del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE refieren la existencia del conflicto con el otro colectivo indígena debido al ingreso de algunos de sus comuneros al territorio caracterizado reclamando como suyas las parcelas que alguna vez fueron de sus mayores. Al respecto, se trae a colación textualmente lo siguiente:

“Sí, pues ahorita tenemos un pequeño dificultades con el Resguardo, con el límite de Puerto Chichiliano, resulta que este Resguardo hace tiempo, ya más o menos unos 20 años, había unas personas de este Resguardo y se pasaron a este Resguardo. ¿Qué están haciendo ellos? Los que eran de este Resguardo como nosotros hacemos parte de este Resguardo tenemos territorio ancestral de nuestros padres, nuestros abuelos, entonces nosotros hacemos aparte, entonces nosotros estamos diciendo ustedes ya no pertenecen a este Resguardo, usted pertenece a este Resguardo, entonces lo que usted tiene de gobernador allá tiene que ubicarlos a dónde los va a ubicar en una parcela.”

Durante el ejercicio de recolección de información enmarcada en la caracterización de afectaciones territoriales para el territorio del resguardo Bajo Grande, las autoridades narran las diferencias existentes con los habitantes del resguardo Chichiliano.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

“...con la comunidad de Puerto Chichiliano tenemos conflicto, una vez ellos querían entrar al resguardo indígena Bajo Grande, tenemos dificultades (...) ellos querían pasar al resguardo de bajo grande, al resguardo de nosotros sabiendo que no pertenecían.”

Estas desavenencias radican en la voluntad de aproximadamente quince (15) personas integradas en tres familias descendientes de mayores del resguardo Bajo Grande quienes como consecuencia del conflicto armado se vieron en la obligación de desplazarse al resguardo Puerto Chichiliano en donde fueron acogidos e integrados en esta colectividad como propios. En la actualidad están buscando el regreso al territorio caracterizado sin desprenderse de las parcelaciones y beneficios que adquirieron como integrantes de Puerto Chichiliano, actuación que no cuenta con aceptación comunitaria de Bajo Grande a la luz del reglamento interno que los rige, en tanto la pertenencia étnica no puede predicarse a más de una parcialidad.

Frente al conflicto con el Consejo Comunitario de Concosta, refiere la comunidad indígena que la misma obedece a que no existe claridad sobre los linderos de cada uno de los territorios colectivos. En este sentido precisan:

“No hay problema muy grande, hay es un irrespeto de los linderos, el tema de explotación de bosque, también tenemos problema del resguardo de Bajo Grande no está saneado, ellos inician a trabajar no solo en la parcela que a ellos les corresponde, si tiene una hectárea por ejemplo si tiene una hectárea mandan 200 metros a la parte alta, le hemos dicho que a sus ancestros no le pertenecía eso, si no el rastrojo eso es lo que corresponde a usted; desde ahí viene la controversia con ellos...”

Es que no entienden bien las cosas e inician a pelear con el vecino y amenazar, a maltratarlo físicamente y psicológicamente. Nosotros no estamos de acuerdo con esos, le hemos dicho a los jefes del Consejo Comunitario, (...) esa es la idea, que nos devuelvan los territorios que están dentro de los resguardos, la idea a nosotros nos perjudica el tema el tema de cultivo ilícito, el tema de explotación del bosque.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puso de presente por parte del equipo caracterizador que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 4633 de 2011, se debía generar el espacio de resolución de conflictos en la caracterización de afectaciones territoriales, sin embargo, la comunidad manifestó respecto de dicho Consejo Comunitario que están en la búsqueda de lograr un espacio de superación de las posibles desavenencias con el Representante Legal, pero que debido a la situación de emergencia social no ha sido posible. En cuanto al encuentro con las autoridades del resguardo Puerto Chichiliano indican

“Nosotros sí tenemos programada ya la fecha (...) El día domingo tenemos una reunión general tratando este tema y creo que el día lunes programamos esa actividad, van a estar en esa reunión las dos personas.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE ha venido adelantando las gestiones pertinentes y los espacios autónomos para atender éstas



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

controversias, y que el dialogo se ha generado conforme a las tradiciones, usos y costumbres por lo que prefieren que siga siendo un ejercicio autónomo y de armonización de relaciones entre las comunidades, cuyos resultados serán compartidos a las organizaciones indígenas de las que hacen parte en aras de que les brinden apoyo y seguimiento en su cumplimiento.

Dados los compromisos compartidos con el equipo étnico que realizó la caracterización de afectaciones territoriales para el RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA DE BAJO GRANDE, respecto del espacio autónomo a la luz del Gobierno Propio que permitiera resolver los conflictos interétnicos con el resguardo de Puerto Chichiliano, las Autoridades indígenas y líderes presentes en la Asamblea de cierre afirman que efectivamente el espacio de diálogo entre los cabildos de los dos colectivos se llevó a cabo, por lo que se permiten leer el acta respectiva de la cual se resalta lo siguiente:

“(00:00:28) Comunidad: Bajo Grande 13 de septiembre de 2020 Acta No 1 siendo a las 8:09 am de la mañana el comité de cabildo local convoca una reunión general con la comunidad de Puerto Chichiliano [...]”

(00:01:35) hasta el último ellos quedaron de acuerdo de respetar los linderos de cada uno, esto quiere decir no hay ninguna dificultad con los compañeros de Puerto Chichiliano.

(00:01:48) URT: ¿Eso ya se pudo resolver?

(00:01:48) Comunidad: Eso resolvimos, para mayor constancia se firma los días 13 del mes de septiembre de 2020, Gobernador de Bajo Grande Gobernador Lisneo Dogamo Mecheche, Gobernador de Puerto Chichiliano Darwin Chichiliano Conquista.”

En conclusión, se colige que respeto total de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas amparadas en la autonomía que les asiste, se entiende que la discrepancia o desavenencia planteada entre estos territorios indígenas en el marco de la presente caracterización se resolvió de manera interna entre los colectivos dada la voluntad de respetar los límites de cada uno de los territorios. En cuanto a los líderes del Consejo Comunitario Concosta, las autoridades del territorio del resguardo Bajo Grande, en pleno uso de su derecho mayor y ley de origen y, de acuerdo con la manifestado en la caracterización, propenderán por llevar a cabo un espacio de diálogo que permita abordar los desacuerdos que los aquejan; por tanto, no hay mérito para solicitar una petición especial sobre el particular en el escrito de demanda de restitución de derechos territoriales.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del resguardo Indígena de Bajo Grande, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a favor del RESGUARDO INDIGENA BAJO GRANDE perteneciente al pueblo EMBERA DOBIDA, titulado por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria– INCORA mediante Resolución 012 de Junio 28/2001, cuenta con una área de 2.445 has – 5661m², ubicado en la parte media del Rio Docampado en la Jurisdicción del Municipio de Bajo Baudo (Pizarro) , al sur occidente del departamento del Chocó, sobre la costa pacífica Titulo registrado en los folios de matrícula inmobiliaria No. 186-5523 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Nuqui e identificado con la cédula catastral 270770000000000000282000000000.

SEGUNDO: INTÉGRESE a este proceso la medida cautelar radicada 27001-31-210-001-2017-00060-00, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, y que a la fecha no se hayan cumplido a plenitud, con relación al RESGUARDO INDIGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE hasta que se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE.

SEXTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR y el semanario CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal de Pizarro, por ser la cabecera Municipal del Municipio de Bajo Baudó, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEPTIMO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio de Bajo Baudó, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: PONER en conocimiento del IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos



República de Colombia
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó**

Territoriales a favor del Resguardo Indígena EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE, advirtiéndolo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA mediante Resolución 012 de junio 28/2001.

NOVENO: NOTIFICAR ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, (UARIV) para que en el término de dos (02) meses, se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA DE BAJO GRANDE. Así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento. (Ofíciense por secretaria)

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de Humedales sobre el territorio colectivo objeto de Restitución. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo y Anéxese copia del informe técnico de Georreferenciación)

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar si han otorgado y/o existen solicitudes de licencias ambientales sobre el territorio colectivo objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y anéxese copia del informe Técnico de Georreferenciación).

DECIMO CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirvan Informar si se han implementado planes de erradicación de cultivos de uso ilícito (aspersión aérea o manual) en el territorio titulado del Resguardo Indígena Bajo Grande con remisión de información relacionada con fechas, frecuencias y coordenadas de 1991 a la fecha. Igualmente, Informe si ha tramitado peticiones, quejas o reclamos a título



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

individual o colectivo del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE.

DECIMO QUINTO: INFORMAR a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, adjuntando los polígonos, coordenada, cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE, que en dicho territorio actualmente se adelanta una solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, de modo que se advierta sobre la presencia de la comunidad a quien solicite certificación sobre presencia de grupos étnicos en estas áreas.”

DECIMO SEXTO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) para que en el término de diez (10) días, amparados en el cumplimiento de sus funciones misionales precise si en la actualidad el territorio indígena del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE cuenta con presencia o no de los ocupantes relacionados en el Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras o de sus familias el cual fue elaborado por el extinto INCODER para la Constitución del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA DE BAJO GRANDE . Así mismo se sirva allegar todo el expediente de Constitución del Resguardo de Bajo Grande.

DECIMO SEPTIMO: INFORMAR al MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA para que en cumplimiento de sus funciones al expedir los actos administrativos de procedencia de la consulta previa en el marco del Decreto 2353 de 2019, tenga en cuenta la existencia del presente proceso de restitución de derechos territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE, así como la información georreferencia que se describe en la presente demanda.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE BAJO BAUDO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de ocho (8) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE. (Oficiese por secretaria)

DECIMO NOVENO: OFICIESE a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCO, para que dentro de los (15) quince días siguientes a la comunicación, se sirva indicar de manera específica, los casos de reclutamiento de menores, hombre y /o mujeres por parte de fuerzas irregulares, que se han conocido de miembros de RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DOBIDA BAJO GRANDE (Oficiese por secretaria)

VIGESIMO: RECONOZCASE personería a la abogada DEISY ALEXANDRA PULIDO BOHORQUEZ identificada con la C.C. 33.368.401, portador de la tarjeta profesional No. 162.425 del C.S.J., como representante judicial del RESGUARDO INDIGENA BAJO GRANDE en los términos de la Resolución RZE 420 de Septiembre 6/21 proferida por la Dirección de Asuntos Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.




República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo Electrónicamente

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 086 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó 18 de noviembre de 2021.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÌCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75953a01de2f50c52a77849bb93ad729b749b2ebe44424452e855df70e14160c**

Documento generado en 17/11/2021 03:44:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>